



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
EN SEGOVIA.	Por tres.	25
EN SEGOVIA.	Por un mes.	42
EUERA.	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

PÓSITOS.

El dia 1º del mes de Setiembre próximo salen de esta capital los Subdelegados de Pósitos, con dirección á los pueblos de los cinco partidos judiciales en que está dividida la provincia, y en los que hay establecimientos. Su objeto es el de hacer efectivos en todo el mes referido los reintegros de los capitales en especie y dinero que los pósitos tienen en deudores, y para conseguirlo prescindirán de todo género de consideraciones, y emplearán los medios breves y sumarios de ejecución y apremio, cuando no basten los de la persuasión para realizar los pagos.

Los referidos funcionarios, tambien inspeccionarán si los Ayuntamientos de los pueblos que tienen pósitos ya visitados anteriormente, han cumplido con los acuerdos que les comunicaran al

Viernes 29 de Agosto.

ANUNCIOS PARTICULARES,

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que excede.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

verificar la visita, y ejecutado cuanto en circulares posteriores tengo mandado; y las omisiones que adviertan las pondrán en mi conocimiento para adoptar las medidas conducentes contra los omisos, sin perjuicio de que los Subdelegados adopten desde luego las que crean mas necesarias y urgentes en el desempeño de su cometido, sometiéndolas siempre á mi aprobación.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes que para que este importante servicio no sufra retraso y los Subdelegados no se vean detenidos en su marcha, procuren no faltar de sus respectivas localidades, con los Secretarios de los municipios y Depositarios de los pósitos, en todo el mencionado mes de Setiembre, prestando á los Subdelegados cuantos auxilios les reclamen en el desempeño de sus tareas.

Las quejas que contra este extremo se me comuniquen por las Subdelegaciones las castigaré con mano fuerte. Segovia 28 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

(Gaceta del martes 26 de Agosto, número 238.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
Administración local.—Negociado 2º

Para llevar á efecto lo dispuesto

en Real decreto de 16 Julio último, por el cual se autorizó á esa Diputación provincial para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino á subvencionar las obras de las carreteras de segundo orden de la provincia, comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y para las de reparación de puentes.

Vista la comunicación de V. S. fecha 6 del corriente, y la certificación del acuerdo de la Diputación provincial, del cual resulta, que usando dicha corporación de la facultad que se le concede por el art. 2º del expreso Real decreto, acordó verificar una emisión de dos millones de reales efectivos por cuenta del referido empréstito con destino á las obras de carreteras y puentes ante dichos, cuyos estudios están ya aprobados, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por cuenta del empréstito de tres millones de reales, autorizado á esa Diputación provincial por Real decreto de 16 de Julio último, para subvencionar las obras de carreteras, comprendidas en el plan publicado por el Gobierno, y las de reparación de puentes, se abrirá una negociación de dos millones de reales efectivos, representados por el numero de acciones de 2.000 rs. necesario para cubrir la expresada cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán «acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara»; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Abril de 1863.

3.º Disfrutarán un interés anual de 6 por 100, pagado en la Deposita-

ria de fondos provinciales de Guadalajara por semestres vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Abril de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Setiembre y 15 de Marzo de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia asistido de una comisión de la Diputación provincial.

El dia y hora en que havan de tener lugar estos sorteos se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esa provincia con 10 días al menos de anticipación. Las acciones designadas á la amortización por el sorteo serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupón corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para satisfacer el 8 por 100 de intereses y amortización de las acciones.

6.º La negociación de las accio-

nes se hará por medio de subasta pública ante el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputación provincial, y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Noviembre próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposición del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, que no podrá ser menos que el valor nominal de las acciones. Las proposiciones se harán precisamente por acciones completas, publicándose al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes disposiciones, después de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas por no conformarse algún interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas.

10. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los dos millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado. Si por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion, segun las bases antedichas, se pasará sin perdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los dias 22 al 30 de Noviembre próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiese hecho préviamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en la disposicion anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo numero que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta, procederán de un libro talonario, estarán sellados con el sello en seco de la Diputación y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarce el pago del ultimo plazo, deberán entregar los in-

teresados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capitulo correspondiente, y en el respectivo capitulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquél crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañando al presupuesto provincial adicional copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capitulo correspondiente del citado presupuesto, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de acciones.

19. El importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria de acciones por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Junio último, de Real orden me dice lo siguiente:

«En vista de las dudas que se han suscitado sobre el cumplimiento é inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855, en cuanto á legitimar los repartimientos de terrenos de propios, ó las roturaciones que en los mismos se hicieron arbitrariamente, sin haberse otorgado todavía la correspondiente aprobacion superior, así como sobre las autoridades ó centros

administrativos que debian ultimar los expedientes que acerca de estos particulares se instruyeron, la Reina (q. D. g.), despues de oido el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los expedientes que se instruyeren por los Ayuntamientos en solicitud de legitimacion de roturaciones arbitrarias ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios, que aun estuvieren pendientes de aprobacion por alguna circunstancia especial, se elevarán á este Ministerio con la copia de documentacion que sea necesaria para acreditar el derecho que se pretenda á los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1855.

2.º No se instruirá, en su consecuencia, por los Ayuntamientos, expediente alguno que verse sobre roturaciones ó repartimientos verificados con posterioridad al decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1837.

3.º Se consideran válidas las legitimaciones de los terrenos de que se trata, acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicacion de la Real orden de 15 de Julio último, siempre que aquellas corporaciones hubieren observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para los fines expresados.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para gobierno de los Ayuntamientos e interesados. Segovia 28 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

SANIDAD.
Circular núm. 55.

Los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, no han remitido los estados sanitarios correspondientes al mes de Julio anterior. Esta falta de cumplimiento impide el de la formacion del estado general para la Dirección general del ramo; por lo que prevengo á dichos Alcaldes, y á los demás les recomiendo, cuiden de remitir dichos estados sin la menor

dilacion, evitandome así el disgusto de adoptar medidas coercitivas para hacer que tenga efecto lo mandado. Segovia y Agosto 27 de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Lastras del Pozo.
Santa María de Nieva.
Carbonero de Ahusin.
Collado-hermoso.
Losana.
Navas de San Antonio.
Valdevacas.
Zamarramala.
Carrascal del Río.
Castroserna de arriba.
Fresno de la Fuente.
Grajera.
Sotillo.
Valleruela de Sepúlveda.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Debiendo construirse en el solar que hoy ocupa la escuela de veterinaria y demás adyacentes en el paseo de Recoletos de Madrid, un edificio para Ministerio de Fomento, y sus dependencias generales, y aprobado el programa del concurso público presentado por la comision de la Academia de las tres nobles artes de San Fernando para la formacion de proyectos de dicho edificio que deberá celebrarse ante el jurado que se nombre dentro de cuatro meses á contar desde el dia 1.º de Setiembre próximo, se hace notorio en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso, advirtiendo que el programa, y copias de los planos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, y se entregarán á las personas que intenten ocuparse de este asunto. Segovia 27 de Agosto de 1862.—Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Nómina de los propietarios á quienes se han expropiado tierras para la construcción del trozo 4.º de la carretera de primer orden que de esta Capital dirige á Arévalo en término de los pueblos que á continuación se expresan:

Santa María de Nieva.

D. Calisto Pato.
Herederos de Pablo Esteban.
Propios de Santa María de Vieja.

Herederos de Pascual Esteban.

Doña Catalina Rey.
Herederos de Felipe Galan.
D. Mariano Ramos.
D. Deogracias Rojo.

Nieva.

D. Deogracias Rojo.
D. Pedro Martín.
D. Máximo García Carralero.
Sr. Conde de Encinas.
D. Juan Fernández Casariego.
D. Claudio Hernando.
El Estado.
Sr. Marqués del Arco.
D. Cándido Irazazabál.
D. Faustino Ruiz.
D. José Murga.
D. Valentín Sebastián.
D. Alejo Arribas.
Doña Carlota Velázquez.
D. Prudencio Gozalo.
D. Francisco Javier Azpiroz.
D. Lorenzo Lumbreiras.
D. Félix Herrero.
D. Eugenio Herrero.
D. Isaac Arévalo.

Doña Juana Chamorro.
D. Sinforo Martín.
D. Alfonso Rubio.
D. Mariano Quintanilla.
Sr. Conde de los Villares.
D. Ignacio Arribas.
D. Santos Martín.
D. Manuel Salgado.
D. Matías Gozalo.
D. Benito Palomo.
D. Martín Esteban.
D. Bernardino Valverde.
D. José Arribas.
D. Juan Herranz.
D. Romualdo Redondo.
D. Manuel Rodríguez.
D. Pedro Sanz.
D. Miguel Sanz.
D. Francisco Galan.
D. Pablo Sanz.
D. Jacinto Rojo.
D. Francisco Esteban.
D. Pedro García Galan.
D. Dionisio Hernandez.
D. Baltasar Gozalo.
D. Santiago Palomo.
D. Anastasio Martín.
D. Manuel Sacristán, ó sus herederos.
D. Bernardo Herranz.
D. Matías de Frutos.
D. Juan Salgado.
D. Trifón Galán.
D. Gregorio Aguado.
D. Juan Rubio.
D. Manuel Herrero.
D. Baltasar Rubio.
D. Romualdo Arribas.
D. Clemente García.
D. Francisco Sanz.
Doña Lorenza Galán.

Melque.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices.
Propios de dicho pueblo.

Juarros de Voltoya.

Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.
Lo que se publica en este periódico oficial para que las personas que

se crean agraviadas acudan á este Gobierno de provincia con sus reclamaciones en el término de quince días. Segovia 29 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Caballar ha puesto en mi conocimiento que su vecino Santiago Tapias le ha dado parte que viniendo en compañía de otros vecinos del Real Sitio de San Ildefonso la noche del 21 del corriente, se agregó á sus caballerías una bucha, entre el término de Santo Domingo y Tenzaula, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha haya comparecido el dueño á reclamarla. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia 27 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la bucha.

Edad dos años, pelo rucio pelirrojo, bastante escurrida de ancas, sualzada cinco cuartas y media.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Víctor López de María, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de la primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Hago saber al público que por fallecimiento de D. Juan Pinto Ichazo, empleado que fué en protección y seguridad pública en esta capital, se ha formado expediente de oficio para la averiguación de quien fuesen sus herederos, y de los bienes que hayan quedado; y resultando no haber testado, ni tener hijos, y sí dos primas hermanas en Madrid, se las dió conocimiento del expediente, y una de las cuales se ha presentado en el mismo expediente formalizando su oposición en reclamación de la herencia, pero á beneficio de inventario, y por auto de 25 de este mes, se ha acordado entre otras cosas lo siguiente:

Se hará el concurso de herederos con audiencia del Promotor fiscal á quien se conferirá traslado á su tiempo, llamándose ahora á los que se crean con derecho por edictos que se fijarán en esta capital y en Madrid, punto de su naturaleza y fallecimiento, insertándose en los Boletines oficiales de ambas capitales y en la Ga-

ceta del Gobierno, y término de treinta días, á contar desde la fecha de la fijación en el último de los pueblos en que se verifique, como se previene en los artículos 568 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de los segundos llamamientos que exige el 561. Dado en Segovia á 24 de Agosto de 1862.—Víctor López de María.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antolín Lozoya Alonso, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público y del Número de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Certifico: Que en el expediente suscrito en este Juzgado y por mi escribanía y de que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia, a 21 de Agosto de 1862:

Vistos los autos seguidos á instancia del Procurador de este Número D. Remigio Sebastian de la Fuente en nombre y representación con poder bastante de Lorenzo de Andrés, vecino del pueblo de Vegas de Matute, como curador para pleitos de la menor Petra Barreno de Andrés, sobre que se declare á esta persona para litigar en la demanda de tercera de preferente derecho al abono de 7283 rs. 17 mrs. que debió heredar de su difunta madre como aportados al matrimonio con su marido y padre de la Petra, euya demanda produjo a juicio ejecutivo por 3540 rs. procedentes de préstamo, deducido por Felipe Herrero, vecino de la villa de Garcillán, contra el expresado Valentín y su padre Gabriel, en rebeldía de estos, los estrados seguidos con el Promotor fiscal y en que se ha oido al Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y

Resultando que la expresada Petra Barreno de Andrés carece de bienes, industria ó comercio que la produzca una renta equivalente al doble jornal de un bracero, ni paga el tipo de contribución señalado.

Considerándola por ello comprendida en el art. 182 de la ley vigente para el Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á la menor Petra Barreno de Andrés con los beneficios de

artículo 181. Así por esta mis sentencia, que además de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 1183, se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme

al 1190, lo proveo, mando y firme. —
Victor Lopez de Maria.

**La sentencia inserta fué pronuncia-
da en el mismo dia de su fecha y notifi-
cada á las partes en el de hoy.**

Y á fin de que tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, como en la propia sentencia se previene, arreglo la presente certificacion que firmo en Segovia y Agosto 22 de 1862.—Antolin Lozoya Alonso.

*Juzgado de primera instancia de
Arévalo.*

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de la villa de Arévalo.

Por el presente á todos los Señores
Jueces de primera instancia, Alcaldes
y Guardia civil de la provincia de Segovia, hago saber: que en este mi Juzgado
y por la escribanía del que refrenda, se
instruye causa criminal de oficio contra
Gregorio Sanz Coca, natural que aparece
ser de Pedrajas de Portillo, partido
judicial de Olmedo, en la provincia de

Valladolid, por hurtos de un bolsillo con
4 rs. y 72 céntimos á Antonio Francisco,
domiciliado en Langa, el dia 16 del
actual, en cuya causa se ha decretado la
prisión del referido procesado Gregorio,
y mandado que para que pueda tener
efecto, y caso de ser habido se le remi-
ta á este Juzgado con la debida seguri-
dad, se espida edicto, que es el presen-
te, por el cual, de parte de S. M. (que
Dios guarde) en cuyo augusto nombre
ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta
villa, exhorto y requiero á todas las au-
toridades al principio expresadas, y de
la mia les suplico y ruego, que tan lue-
go tengan de él conocimiento se sirvan
en su virtud adoptar las medidas con-
venientes á fin de conseguir la prisión
y remisión á este dicho Juzgado de me-
morado Gregorio Sanz Coca, cuyas señas
se expresan á continuación. En así ha-
cerlo contribuirá por su parte á la rec-
ta administración de justicia á que quedo
yo obligado en casos reciprocos. Arévalo
24 de Agosto de 1862.—Lope Ovejas.—
Por su mandado, Luis Martín Gutiérrez.

Señas de Gregorio San Coca.

Es de edad de 36 años, de estado soltero, jornalero del campo, estatura corta, cara larga, ojos garzos, color bueno, viste pantalon de pana azul nuevo, chaqueta de circasiana rayada muy usada, quépis de paño blanco, horceguies muy entachuelados y tiene una cicatriz en la cara.

**Dr. D. Segundo Rufino Valcarce, Director
del Instituto de segunda enseñanza de
esta capital, etc.**

Hago saber: que en el deseo que acompaña á esta Corporacion de proporcionar á los hijos de la provincia y á todos los alumnos que concurran á matricularse al Instituto, los medios de instruirse y de ensanchar la esfera de conocimientos útiles, ha determinado pre-
vio el oportuno expediente de su razon se abra en el mismo desde el dia 16 del próximo mes de Setiembre, una cátedra de Agricultura teórica-práctica. En tal concepto, todos los que deseen matricu-
larse en dicha asignatura, podrán veri-
carlo, acudiendo á la Secretaría del mis-
mo establecimiento d-sde el dia 1.^o de
Setiembre próximo al 15 inclusive del
mismo, que se hallará abierta para rea-
lizar la inscripción mencionada y la de
las demás asignaturas que constituyen
esencialmente la segunda enseñanza, des-
de las ocho á la una y desde las tres á
las seis de la tarde y el dia último hasta
las doce de la noche segun reglamento.
Segovia 26 de Agosto de 1862.—El Di-
rector, Segundo Rufino Valcárce.

Segovia 15 de Agosto de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.

Granos.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

Carnes.

Granos.

Caldos.

Carnes.

Paja.

Caldos.

<div data